



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
YUNGUYO

Nº 005757

13 SEP 2024

2F

EXPEDIENTE Nº 9115

HORA: 3:42p FIRMA:

(SELLO)

I.- RESUMEN DE SU PEDIDO: SOLICITA: AUTOGRAFA DE LA R.D

Nº 1391-2023

SEÑOR DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

II.- DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE:

III.- DATOS DEL SOLICITANTE:

Persona Natural:

Apellido Paterno: GONZALES

Apellido Materno: QUISPE

Nombres: ERNESTO PEDRO

Persona Jurídica:

Razón Social: PROF. Y HOKAR / CERRA YUNGUYO

Tipo de Documento:

DNI: 01231893

RUC:

C.E.:

IV.- DIRECCIÓN:

TIPO DE VÍA: Avenida: Jirón: Calle: Pasaje: Carretera: Prolongación:

Nombre de la vía: LUSLO 240

Nº de Inmueble: Block: Interior: Piso: Mz: Lote: Km: Sector:

Tipo de Zona:

Urbanización: Pueblo Joven: Unidad Vecinal: Conjunto Habitacional: Asentamiento Humano:

Cooperativa: Residencial: Zona Industrial: Centro Poblado: Caserío:

Asociación: Grupo: Fundo: Otros (especificar):

Nombre de zona: YUNGUYO

Referencia: PLAZA 2 DE MAYO

Departamento: PUNO

Provincia: YUNGUYO

Distrito: YUNGUYO

Teléfonos: 951562030

Autorizo se me notifique al siguiente correo electrónico: chegonzales2013@gmail.com

DECLARO que los datos presentados en el presente formulario los realizo con caracter de DECLARACION JURADA

V.- FUNDAMENTACIÓN DEL PEDIDO :

Que, Teniendo que realizar trámites administrativos y apelación a la R.D. 1391-2023 es que; SOLICITO LA AUTOGRAFA de la Resolución contra mencionada, para lo cual acompaño a la presente los requisitos necesarios.

Por lo expuesto:

Ruego acceder mi petición por ser Justo y legal

VI.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Copia R.D. 1391-2023

Yunguyo, 13- septiembre- 2024
LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL USUARIO



INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 1391 -2023-UGELY.

Yunguyo 29 DIC. 2023

VISTOS: El INFORME LEGAL N.º 199-2023-GR PUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ, expediente administrativo N.º 12754-2023 presentado por el administrado ERNESTO PEDRO GONZALES QUISPE, identificado con DNI N.º 01231893; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el administrado solicita se le reconozca el incremento remunerativo equivalente al 10% de su haber mensual de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 25981, desde enero del año 1993 en adelante.
2. Al respecto, la contribución al FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda) fue creada mediante el Decreto Ley N.º 22591, con la finalidad de satisfacer en forma progresiva las necesidades habitacionales de los trabajadores. En su artículo 2º literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral en el 1%.
3. Mediante el Decreto Ley N.º 25981 vigente a partir del 1 de enero de 1993, se modificó la tasa de contribución al FONAVI a cargo de los trabajadores dependientes, fijándose en el 9%, y en su artículo 2º se estableció que *“Los trabajadores dependientes cuya remuneración están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI.”*
4. Posteriormente, mediante Decreto Supremo Extraordinario N.º 043-PCM-93 se precisaron los alcances del Decreto Ley N.º 25981, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.
5. Así, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del INFORME LEGAL N.º 924-2011/GG-OAJ, respecto a los alcances del Decreto Ley N.º 25981 ha concluido lo siguiente:
“Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N.º 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N.º 043-PCM-93.”
6. Siendo así, los administrados durante el periodo de vigencia del Decreto Ley N.º 25981 han laborado en el Sector Educación, lógicamente en una entidad del sector público cuya planilla ha sido financiada con fondos del Tesoro Público, de manera que, el incremento reclamado no sería de alcance para ellos, en aplicación del Decreto Supremo Extraordinario N.º 043-PCM-93, como así se advierte de sus boletas de pago que acompaña.
7. Por otro lado, se hace necesario precisar que con la dación de la Ley 26233 vigente a partir del 2 de noviembre de 1993, fue derogada este Decreto Ley, estableciendo en su Única Disposición Final que: *“los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de*